

**SECRETARIA.** Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicación 707134089001-2016- 00158 - 00 informándole que viene presentado un escrito de la doctora DANYELA REYES GONZALEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante, solicitando la corrección del auto fechado 18 de enero de 2023, respecto al desglose de título valor escritura pública No 756 del 21 de junio de 2007, cuando lo solicitado son los documentos de ejecución, pagaré, carta de instrucciones y escritura pública. Al Despacho para proveer.

San Onofre, Sucre, marzo 16 de 2023.

Lilibet Orozco Aguas  
Secretaria



### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE**

San Onofre, Sucre, dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO**

**DEMANDADO: LUZCELIS TORRES BELTRAN**

**RADICADO: 70713408900120160015800**

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que le asiste razón al abogado de la parte demandante, toda vez, que no se relacionó los demás títulos como son, pagaré y carta de instrucciones.

Se observa en tal sentido que el despacho mediante auto de fecha 18 de enero de 2023, indicando:

“PRIMERO: Ordenar el desglose del título valor escritura pública No. 756 del 21 de junio de 2007, a órdenes del apoderado ejecutante, con las correspondientes anotaciones de estar cancelada la hipoteca a favor del Fondo Nacional del Ahorro, para lo cual no requerirá de cita para ser entregada, toda vez, que el despacho actualmente labora todos los días presencialmente”.

Con el fin de dar solución al problema planteado, el artículo 287 del C.G.P., señala que:

*“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.” (...)*

Oteada la solicitud, se tiene que la misma fue presentada dentro del término de la ejecutoria del auto, en tal sentido, se tornaría procedente entrar a realizar la adición deprecada, toda vez, que por este funcionario se omitió referirse a la entrega del título valor como son el pagaré N° 64518212 y la carta de instrucciones.

En cuanto al desglose de la escritura pública No. 756 de 21 de junio de 2007, esta debe negarse, por cuanto mediante auto de fecha 18 de enero de 2023, el despacho ya se pronunció respecto a su entrega.

En este sentido se accede a la solicitud de la parte demandante.

El juzgado, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE y administrando Justicia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADICIONAR** el artículo primero del auto de fecha 18 de enero de 2023, el cual queda de la siguiente forma:

**PRIMERO:** Ordenar el desglose del título valor objeto de recaudo Pagaré N° 64518212 y de la Carta de Instrucciones, a órdenes del apoderado ejecutante, con las correspondientes anotaciones de estar cancelada la hipoteca a favor del Fondo Nacional del Ahorro, para lo cual no requerirá de cita para ser entregada, toda vez, que el despacho actualmente labora todos los días presencialmente.

**SEGUNDO:** Se ordena a la secretaría enviar copia del oficio liberatorio al correo presentado por la memoralista.

**TERCERO:** Negar la solicitud del desglose de la escritura pública No. 756 de 21 de junio de 2007, por las consideraciones expuestas en el proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA**  
**JUEZ**